

oria

M. P. S. = Dn Andres Antonio Romero Valdes, Vro. Alc. Mayor en la Villa de Laraca con el Respeto que debe, dice; que en el dia 8. de Dic. anterior tomo posesion de esta Vara, y de todo el sueldo fijo que se regula a virtud de las R. Dns de V. A. de 14. de Julio de 1786. y dice el Testimonio, que presenta, no le han quedado mas que los 2 D. 647. r. y 2 mrs. en la celda de Maestros de Infantis; y los 200. r. en la Botega de Caxte por que los 2 D. 400. de Penas de la mara regularmente no ha llegado la tercera parte de estos efectos, a importar la citada cantidad: los 8 D. 200. r. que perciben por Varas de R. Contribuciones, no los perciben ya los Jueces de Letras por la ultima R. Dn Gen. expedida en el año proximo pasado: los 300. r. de la Fabrica de Panes tampoco los percibe el Juz. y si solo sesenta en el año q. se hace la eleccion: tampoco percibe el producto de las denuncias de Montes mediante a haberse puesto un subdelegado de pende del fuero de Marina, y con conocimiento privativo; y tampoco percibe los 224 r. del arrendam. de la Casa bien que se ha hecho una para el Oficio, y por lo mismo no se debe contar por falta una cantidad que se suare con las casas que se le da para vivir: Por estos hechos que dice tamb. en el Testim. puesto con motivo de la Dn a que se ha contestado ya, y acompaña original el que se presenta, viene a deducirse que no llega el sueldo de esta Vara a 4 Dr. Y estando prevenido por varias R. Dns que los Justicias ocurran en soliedad del arrend. de sueldo por el que se les priva, y perciban por cobranza de R. Contribuciones = A. V. A. = Suplico se sirva, en vista del Testim. que acompaña el Alcalde Mayor aumentarle por un dato de benignidad el sueldo con proporcion a lo de que se le ha privado y de la falta del producto de denuncias de Montes = Casa

